

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **16969** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1708/97.

El Tribunal Constitucional, por auto de 15 de julio actual, ha acordado, con estimación del recurso de súplica que interpuso el Abogado del Estado, revocar y dejar sin efecto la providencia dictada el 3 de junio de 1997 —que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 13 del mismo mes—, y, en consecuencia, inadmitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1708/97, que fue planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, respecto de las disposiciones transitorias tercera y cuarta, en relación con los artículos 12, 13 y 14, de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

### **16970** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1740/97.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1740/97, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la disposición adicional 14.<sup>a</sup>, 2, de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por poder vulnerar los artículos 24, 25.1, en relación con el 9.3, de la Constitución.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **16971** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1757/97.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1757/97, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la disposición adicional 14.<sup>a</sup>, 2, de la Ley

18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por poder vulnerar los artículos 24, 25.1, en relación con el 9.3, de la Constitución.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **16972** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1758/97.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1758/97, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la disposición adicional 14.<sup>a</sup>, 2, de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por poder vulnerar los artículos 24, 25.1, en relación con el 9.3, de la Constitución.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **16973** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2823/97.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2823/97, planteada por el Juzgado de Instrucción número 3 de San Sebastián, respecto del artículo 1.2 y los números 1 y 7 del apartado primero del anexo de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por poder ser contrarios a los artículos 1, 9.2, 9.3 y 14 de la Constitución.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **16974** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2888/97.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2888/97, planteada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Lleida, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por posible contradicción con los artículos 14, 17.1, 18.1, 24.2 y 53.1 de la Constitución.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.